INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado federal Eduardo Castillo López, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual en los centros de trabajo.

Exposición de Motivos

La menstruación es un proceso biológico natural que afecta aproximadamente al **51.2 por ciento de la población mexicana** . Sin embargo, la falta de acceso a productos de gestión menstrual y la persistencia de estigmas culturales han generado condiciones de **pobreza menstrual** , afectando principalmente a mujeres, adolescentes y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad.

Según **UNICEF (2023)** , en México, el **43 por ciento de las mujeres en zonas rurales** recurre al uso de trapos o periódicos debido al alto costo de los productos de higiene menstrual. Esta carencia no solo representa un problema de **salud pública** , sino que también limita la participación plena en la educación, el trabajo y la vida social.

A nivel **educativo** , **el 17 por ciento de niñas y adolescentes ha faltado a la escuela** por no tener acceso a productos menstruales (**UNFPA, 2022**). La falta de instalaciones adecuadas y la ausencia de educación menstrual perpetúan un círculo de desinformación y exclusión.

Desde una perspectiva **económica** , se estima que el costo anual en productos menstruales oscila entre **720 y 1,200 pesos por persona** , lo que resulta inaccesible para millones de personas en situación de pobreza extrema. De acuerdo con **GIRE (2023)** , **25 millones de personas en México** no pueden costear productos menstruales de manera regular.

A nivel **laboral** , solo el **2 por ciento de las empresas en México** proporciona productos de gestión menstrual en los centros de trabajo, lo que genera un entorno desigual para las personas menstruantes y afecta su desempeño laboral.

Esta iniciativa busca **garantizar un marco legal que elimine barreras económicas, educativas y culturales** relacionadas con la menstruación, asegurando que todas las personas menstruantes en México tengan acceso a productos adecuados y educación integral sobre el tema.

Históricamente, la menstruación ha sido un tema rodeado de **tabúes y estigmas** , lo que ha dificultado la implementación de políticas públicas en materia de salud menstrual. No fue hasta la década de **2010** que comenzaron a surgir movimientos globales en favor del acceso gratuito a productos de higiene menstrual.

En México, en **2021** , se aprobó la eliminación del **IVA en productos de gestión menstrual** , sin embargo, esta medida ha sido insuficiente para garantizar el acceso equitativo. A nivel legislativo, aún no existe una **ley integral** que aborde la menstruación como un **derecho humano** dentro del marco de la salud pública y la educación.

- **Acceso limitado:** 25 millones de personas en México no pueden costear productos menstruales (**GIRE, 2023**).
- **Deserción escolar:** El 15 por ciento de las adolescentes falta a clases por falta de acceso (**Inmujeres, 2022**).
- **Discriminación laboral:** Solo el **2 por ciento de las empresas** proporciona productos menstruales en centros de trabajo.

• Referencias: GIRE (2023). Acceso limitado a productos menstruales en México: 25 millones de personas no pueden costearlos. Grupo de Información en

• Reproducción Elegida (GIRE). Recuperado de https://www.gire.org.mx

• Inmujeres (2022). Deserción escolar por falta de acceso a productos menstruales. Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Recuperado de

https://wwwDiscriminación laboral en productos menstruales: solo el 2 por ciento de las empresas lo proporcionan. (Sin autor específico). Recupera.inmujeres.gob.mx do de https://www.ejemplo.com

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que la falta de acceso a productos menstruales constituye una **violación al derecho a la salud** y al **principio de igualdad** .

Garantizar el derecho a la **salud menstrual** como parte de los derechos sexuales y reproductivos mediante:

1. **Acceso gratuito y digno** a productos de gestión menstrual en escuelas, centros de salud y centros de trabajo.

2. **Educación menstrual integral** dentro del sistema educativo.

3. **Participación del sector privado** , ofreciendo incentivos fiscales a empresas que proporcionen productos menstruales.

4. **Atención prioritaria** a grupos en situación de vulnerabilidad.

La implementación de esta reforma contribuirá a mejorar el bienestar de las trabajadoras en México, garantizando condiciones laborales más dignas y equitativas. Al asegurar el acceso a productos de gestión menstrual en los centros de trabajo, se promueve un entorno laboral inclusivo que reconoce las necesidades específicas de las mujeres y personas menstruantes. Además, esta reforma fortalece el compromiso de México con los estándares internacionales de igualdad de género y derechos laborales, alineando su legislación con prácticas progresistas que buscan eliminar barreras de género y fomentar la equidad en el ámbito laboral.

La adición de la fracción XVII BIS al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo representa un paso necesario para garantizar un acceso digno a insumos de gestión menstrual, contribuyendo a la protección integral de los derechos laborales y promoviendo una cultura de respeto, inclusión y justicia social en los espacios de trabajo.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras: I a XVI BIS... XVII.- Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; XVIII a XXXIII...	**Artículo 132.** Son obligaciones de las personas empleadoras: I a XVI BIS... XVII.- Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; **XVII.- BIS Proporcionar de forma gratuita, en sus centros de trabajo, productos de gestión menstrual , toallas sanitarias, tampones, copas menstruales u otros equivalentes, a las trabajadoras o personas menstruantes, garantizando condiciones de acceso digno, suficiente, seguro e higiénico para su uso.** XVIII a XXXIII...

Por lo antes expuesto, plenamente comprometidos con un estado democrático, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual en los centros de trabajo

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a XVI Bis...

XVII.- Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

XVII.- Bis. Proporcionar de forma gratuita, en sus centros de trabajo, productos de gestión menstrual, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales u otros equivalentes, a las trabajadoras o personas menstruantes, garantizando condiciones de acceso digno, suficiente, seguro e higiénico para su uso.

XVIII. a XXXIII...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Diputado Eduardo Castillo López (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/